

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Talavera de la Reina, Toledo, 4 de mayo de 2004.—El recaudador ejecutivo, Francisco Rosell Arriaga.

Descripción de finca embargada

Deudor: Antón Guerra Luis Ángel.

Finca número: 02.

—Datos finca urbana.

Descripción finca: Vivienda.

Tipo vía: LG. Nombre vía: El Mesón. Código postal: 39400. Código municipal: 39025.

Datos registro.

Número tomo: 1.000. Número libro: 180. Número folio: 74. Número finca: 9.879.

Descripción ampliada.

Urbana: Número cuatro.—Piso tercero, destinado a vivienda, de un edificio sito en los Corrales de Buelna, lugar El Mesón. Ocupa una superficie de ciento doce metros setenta decímetros cuadrados. Tiene su entrada por el portal y escalera únicos en el edificio.

Talavera de la Reina, Toledo, 4 de mayo de 2004.—El recaudador ejecutivo, Francisco Rosell Arriaga.

04/8273

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALLADOLID

Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01

Requerimiento a deudores en vía de apremio

Por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan a continuación, por los importes que se detallan y, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a los mismos, se publica el presente anuncio en el BOC a fin de dar por cumplido el trámite de notificación.

Igualmente se les requiere para que efectúen el pago de la deuda reclamada con carácter inmediato mediante transferencia o ingreso en efectivo en la cuenta de esta Unidad de Recaudación abierta en el BSCH 0049 5356 45 2210629763, advirtiéndoles que, en caso contrario, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento. A tal efecto, podrá señalar bienes embargables de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95 de 6 de octubre (BOE del 24).

Los deudores relacionados deberán comparecer en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (C/ Murcia, 1, de Valladolid), en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente edicto. En caso contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.4 del citado Reglamento de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento.

Expediente: 04/487/69.

Deudor: Da Costa Simoes, Angelo Man.

Localidad: Santander.

Régimen: 611.

Deuda: 669,92.

Valladolid, 22 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Yolanda Pajares Hernando.

04/8271

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas de Suministro de Agua Potable, de Recogida de Basuras y de Saneamiento, y de Conservación, correspondientes al segundo trimestre de 2004, y apertura del período de cobro.

Por Decreto de Alcaldía de 29 de junio de 2004 se aprobaron los padrones de las Tasas de Suministro de Agua Potable, de Recogida de Basuras y de Saneamiento, así como las de Conservación, correspondientes al segundo trimestre de 2004.

Se fija el período voluntario de recaudación de las citadas Tasas que se ponen al cobro desde el 5 de julio hasta el 5 de agosto de 2004, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Caja Cantabria, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja de la Casa Consistorial. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Marina de Cudeyo, 29 de junio de 2004.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

04/8502